



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador. El Salvador. C.A

13954/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 13954/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el usuario [REDACTED], quien solicitó: "Buenas este quería saber como puedo hacer para aclarar información con respecto al fondo social para la vivienda de que está regresando la cotización de lo trabajado antes de que existieran las afp es para mi papá para poder darle más información yo a el por que aparece en el listado publicado por el gobierno", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se solicitó remitir por correo electrónico su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Además, debe proporcionar copia de su Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), lo cual es requisito conforme al Art. 52 LAIP, así como también aclarar si la información que requería refería al Historial de cotizaciones de cuenta individual o si, por el contrario, requería información acerca de los servicios de asignación por vejez, pensión por vejez o el historial laboral elaborado por la Unidad de Pensiones del ISSS; u otro documento relacionado al caso, especificando su nombre y su ubicación. Sin embargo, el solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

**Declárese**, inadmisibile la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
M.V.